



San Andrés, Isla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y
DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE: JORGE BENT JIMENEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE MARELIS DEL ROSARIO BABILONIA MARIMON
RADICADO No.: 88001318400120230003900

AUTO No.0783-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento efectuado en ese asunto y que durante el mismo el demandado AMEL ISAAC MIRANDA BABILONIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.123.627.479, no se hizo presente para ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, como tampoco comparecieron a esta causa herederos indeterminados para intervenir en ella, obice por el cual, con fundamento en lo preceptuado en el inciso final del artículo 108 del C.G.P., el Despacho procederá a nombrar un curador Ad-litem que represente en este asunto al heredero determinado e indeterminado, a fin de surtir con los referidos auxiliares de la Justicia la notificación del proveído antes citado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar al doctor BISKMAR JIMENEZ RODRIGUEZ C.C. No. 1.123.627.571 de San Andrés Islas T.P. No. 261.043 del C. S, de la J., a fin de que represente al heredero determinado AMEL ISAAC MIRANDA BABILONIA dentro del presente proceso, como curador ad-litem.

SEGUNDO: Nombrar al doctor DELANO CHOW BRANT identificado C.C No. 18.008.904 de San Andrés Isla, portador de la tarjeta profesional No. 180.664 del C.S de la J, a fin de que represente a los herederos indeterminados dentro del presente proceso, como curador ad-litem. Comuníquese en la forma descrita en el artículo 49 del C.G.P.-.

Parágrafo: Notifíquese a los togados en la forma descrita en el artículo 49 del C.G.P.- al correo bisckmar-1891@live.com y delchow88@yahoo.com de esta providencia, advirtiéndole que se le otorgara el termino de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, para que presente las excusas que sean pertinentes, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

WPHD



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 100, hoy 26-OCTUBRE-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Díaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6f4451b70dc22b3acff73dbd66ebc50b170ad3c5a3c1432f46af939db84297**

Documento generado en 25/10/2023 11:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>